**Quibdó Choco, 09 de noviembre de 2023**

Señor
**GRUPO SION S.A.S**
NIT: 900356324- 4
**RL. JENNY CAROLINA RUEDA RODRIGUEZ**
**C.C.** No. 52.910.376
Domicilio principal Cr 19 B No. 168 - 90
Teléfono 6711307
Correo: contacto@sionfiltros.com
Bogotá D.C.

**ASUNTO: ANEXO ACEPTACION DE OFERTA No. 042-BASPC15.-2023 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE** y la persona Jurídica **GRUPO SION S.A.S con** NIT – 900356324- 4**,** representada legalmente **JENNY CAROLINA RUEDA RODRIGUEZ** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.910.376 de Bogotá D.C.

Los suscritos a saber: Señor Teniente Coronel **CARLOS ALBERTO VALDERRAMA HURTADO**, mayor de edad, domiciliado en Quibdó Choco e identificado con la C.C. No. 74188484, en calidad de Ordenador del Gasto, Competente Contractual Comandante del "BATALLON DE ASPC No.15 "SP.JOSE WILLIAM COPETE COPETE", nombrado mediante Plan de traslados II Semestre sistema estados mayores, con radicado No. 2021315015173763: MDN—COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40 45 del 17 de Noviembre de 2021 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército y posesionado como consta en acta de posesión militar No 037 del 04 de enero de 2022, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación 4519 del 27 de mayo de 2016, adicionada por la resolución No. 0068 del 11 de enero del 2022, modificada por la resolución No. 4223 del 23 de junio de 2022, del Ministerio de Defensa, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLON DE ASPC No.15 "SP.JOSE WILLIAM COPETE COPETE", con NIT 818000606-0, y quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y la persona Jurídica **GRUPO SION S.A.S con** NIT – 900356324- 4**,** representada legalmente **JENNY CAROLINA RUEDA RODRIGUEZ** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.910.376**,** ubicado en la ubicada en la Cr 19 B No. 168 – 90 en la ciudad de Bogotá, E-mail: contacto@sionfiltros.com - teléfono 6711307, quien adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO** de acuerdo al siguiente clausulado:

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, a realizar **EL SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIO**

**PARA EL COMBATE No. 15. "SP. WILLIAM COPETE COPETE".** Con las especificaciones técnicas estipuladas en el presente anexo, estudio previo e invitación pública del proceso de MINIMA CUANTIA No. MC-043-BASPC15-2023 y la oferta que hacen parte integral del contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor de la presente aceptación de oferta es por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE ($ 33.953.190,00),** con cargo al rubro presupuestal A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE CHOQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR. (GRASAS Y LUBRICANTES), REC 10, CSF, por el CDP No. 9123 de fecha 24 de octubre de 2023; expedidos por el jefe de presupuesto del BASPC No.15, distribuidos de la siguiente manera:

## DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL

| ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN) | RECURSO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | UNIDAD BENEFICIADA | PRESUPUESTO ASIGNADO | |
|---|---|---|---|---|---|
| 02-02-01-003-003 | 10 | PRODUCTOS DE HORNOS DE CHOQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR. (GRASAS Y LUBRICANTES) | BASPC 15 | $ | 11.293.125,00 |
| | | | BATOT 25 | $ | 1.724.569,00 |
| | | | BATOT 26 | $ | 1.149.357,00 |
| | | | BIJUL 15 | $ | 6.402.649,00 |
| | | | BIPLI 12 | $ | 7.067.331,00 |
| | | | BITER 15 | $ | 2.563.592,00 |
| | | | GRULI 9 | $ | 3.752.567,00 |
| **TOTAL** | | | | **$** | **33.953.190,00** |

El cual será ejecutado de conformidad con los siguientes precios ofertados en la oferta económica, los cuales se mantienen fijos y firmes durante la ejecución del contrato:

| CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO | | | NOMBRE CUENTA | | | GRUPO SION S.A.S | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | |
| ITEM | CÓDIGO DANE | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | UNIDAD MEDIDA | UNSPSC (CCE) | TOTAL | VALOR UNITARIO OFERTADO CON IVA INCLUIDO (SI APLICA) | |
| 1 | 3338009 | ACEITE PARA MOTOR 15W40 – API:CI4 - Según NTC 1295 y multigrado - Pesentacion. Por un galón = 3785 Mililitros contenido | galón = 3785 Mililitros contenido | 15121501 | 1 | $ | 110.000,00 |
| 2 | 3338009 | ACEITE PARA MOTOR 15W40 – API:CI4 - Según NTC 1295 y multigrado - Presentacion envase x 1/4 US Galón de contenido | envase x 1/4 US Galón de contenido | 15121501 | 1 | $ | 29.900,00 |
| 3 | 3338008 | GRASA DE LITIO, GRASA DE LITIO: NTC 1731 - Presentacion. Envase por 500 gramos de contenido | Envase por 500 gramos de contenido | 15121902 | 1 | $ | 17.500,00 |
| 4 | 3338009 | ACEITE HIDRAULICO, ISO 68 Según NTC 3382 - Presentacion envase x 1/4 US Galón de contenido | envase x 1/4 US Galón de contenido | 15121504 | 1 | $ | 14.150,00 |
| 5 | 35430 | Refrigerante Larga Vida Según NTC 3614 - Pesentacion. Por un galón = 3785 Mililitros contenido | galón = 3785 Mililitros contenido | 25174004 | 1 | $ | 48.000,00 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 35430 | Agua Desmineralizada para Baterías - Presentacion. Envase por 550 Mililitros de contenido | Envase por 550 Mililitros de contenido | 15121509 | 1 | $ 3.700,00 |
| 7 | 3338009 | ACEITE PARA MOTOR 15W40 – API:CI4 -Según NTC 1295 y multigrado. Pesentacion. Tambor por 55 galones = 208.175 Mililitros contenido | Tambor por 55 galones = 208.175 Mililitros contenido | 15121501 | 1 | $ 3.150.000,00 |
| 8 | 3338009 | ACEITE PARA MOTOR A GASOLINA 20W50 – API:CI4 - Según NTC 1295 y multigrado - Presentacion envase x 1/4 US Galón de contenido | envase x 1/4 US Galón de contenido | 15121501 | 1 | $ 18.925,00 |
| 9 | 3338009 | Aceite para Transmisión 85W140 - API GL-5 API MT-1 SAE J2360 - Según NTC 1399 - Pesentacion. Por un galón = 3785 Mililitros contenido | galón = 3785 Mililitros contenido | 15121504 | 1 | $ 80.000,00 |
| 10 | 3338009 | ACEITE 2T: 50/1 (motores fuera de borda) NTC 1295 - Presentacion. Por un galón = 3785 Mililitros contenido | galón = 3785 Mililitros contenido | 15121501 | 1 | $ 93.000,00 |
| 11 | 3338009 | ACEITE PARA MOTOR 80W90 –GL5- API:CI4 - Según NTC 1295 y multigrado - Pesentacion. Por un galón = 3785 Mililitros contenido | galón = 3785 Mililitros contenido | 15121501 | 1 | $ 51.000,00 |
| 12 | 3338009 | ACEITE HIDRAULICO, ISO 68 Según NTC 3382. Pesentacion. Tambor por 55 galones = 208.175 Mililitros contenido | Tambor por 55 galones = 208.175 Mililitros contenido | 15121504 | 1 | $ 2.300.000,00 |
| 13 | 3338009 | ACEITE HIDRAULICO, ISO 68 Según NTC 3382 - Presentacion por 5 Galones = 18.927 LITROS de contenido | Presentacion por 5 Galones = 18.927 LITROS de contenido | 15121504 | 1 | $ 205.000,00 |
| 14 | 3338009 | ACEITE HIDRAULICO, ISO 68 Según NTC 3382 - Presentacion. Por un galón = 3785 Mililitros contenido | galón = 3785 Mililitros contenido | 15121504 | 1 | $ 54.400,00 |
| 15 | 3338008 | GRASA PARA RODAMIENTOS A BASE DE LITIO NTC 1731 - Presentacion. Envase por 500 gramos de contenido | Envase por 500 gramos de contenido | 15121902 | 1 | $ 17.000,00 |
| 16 | 3338009 | ACEITE DE TRASMISION SAE 90 PARA MOTORES FUERA DE BORDA. - Presentacion envase x 1/4 US Galón de contenido | envase x 1/4 US Galón de contenido | 15121504 | 1 | $ 29.000,00 |
| 17 | 3338009 | ACEITE SINTETICO DUAL . 5W30 API NTC 1295 - Presentacion. Por un galón = 3785 Mililitros contenido | galón = 3785 Mililitros contenido | 15121504 | 1 | $ 100.000,00 |
| 18 | 3338008 | ACEITE PARA MOTOR A GASOLINA 20W50 – API:CI4 - Según NTC 1295 y multigrado - Presentacion. Por un galón = 3785 Mililitros contenido | galón = 3785 Mililitros contenido | 15121504 | 1 | $ 69.900,00 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 | 3338009 | ACEITE LUBRICANTE PARA LATRANSMISION MECANICA DE MOTORES FUERA DE BORDA. - Presentacion envase x 1/4 US Galón de contenido. Clasificacion: NMMA FCWN /API SL viscosidad a 40°C, cSt: 197,4, Viscosidad a 100°C, cSt: 19,81, Indice de viscosidad: V1-116, punto de inflamacion °C: 225, viscosidad de arranque en frio a 15°C, cP: CP-8990 max. cenizas sulfatadas, % wt: 1,20 max, TBN, mg KOH/g: 8,09 Color Verde | envase x 1/4 US Galón de contenido. | 12181601 | 1 | $ | 28.000,00 |
| 20 | 3338009 | ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES FUERA DE BORDA. Presentacion envase x 1/4 US Galón de contenido. Viscosidad a 40 °C, cSt: 38, viscosidad a 100°C, cSt: 6,3 Indice de viscosidad: 114, Gravedad API a 60 oF: 29,4, Punta de chispa oC: 90, TBN, mg KOH/g: 8,7, cenizas sulfatadas, % wt: 0,003, color purpura | envase x 1/4 US Galón de contenido. | 12181601 | 1 | $ | 29.000,00 |
| 21 | 3338008 | GRASA LUBRICANTE grado NLGI:2. - Presentacion. Envase por 500 gramos de contenido | Envase por 500 gramos de contenido | 15121900 | 1 | $ | 17.000,00 |
| 22 | 3411022 | REFRIGERANTE AUTOMOTRIZ. Presentacion envase x 1/4 US Galón de contenido. Aspecto liquido organoleptico, color verde organoleptico, punto de ebullicion (oC) a 18psi 119 ASTM D1120, gravedad especifica (+ 0.01) 25/25°C 1,01 ASTM D1120, pH Directo a 250 oC 7,5-11, 0 ASTM D1287, Efecto sobre acabados automotrices Ninguno ASTM D1882, Cloro (ppm) 10 ASTM D3634, alcalinidad de reserva 3,0 (minimo) ASTM D1121, solubilidad en agua 100%, espuma, volumen (mL) 2 ASTM D1881, Tiempo de rompimiento (s) 3 ASTM D1881 | envase x 1/4 US Galón de contenido. | 25174004 | 1 | $ | 12.400,00 |
| 23 | 3338008 | GRASA DE RODAMIENTO. Presentacion. Envase por 500 gramos de contenido. Apariencia marron penetracion a 25°C (a 60 golpes) ASTM D127 mm/10 260 punto de goteo ASTM D2265 °C 180 viscosidad cinematica @ 40°C ASTM D445 cST 400 separacion de aceite IP 121 % peso 1,5 estabilidad mecanica (variacion de la penetracion 10.000 y 60 golpes) NTC 1731 % 10 acido libre ASTM D664 G acido oleico / 100 g muestra 0,2 corrosion en lamina de cobre ASTM D4048 1a | Envase por 500 gramos de contenido. | 15121900 | 1 | $ | 17.000,00 |
| 24 | 3338009 | Lubricante tipo aceite con mayor densidad utilizados en las cajas de cambios de cambio del parque automotor. - Presentacion envase x 1/4 US Galón de contenido. Apariencia ambar. Viscosidad cinematica @40°C ASTM D445 cST 710 viscosidad cinematica @100°C ASTM d445 cST 27,5 punto de infMANTENIMIENTO acion ASTM D92 °C276 | envase x 1/4 US Galón de contenido. | 15121520 | 1 | $ | 20.500,00 |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | 3338009 | ACEITE SAE 20 W 50. - Presentacion envase x 1/4 US Galón de contenido. Viscosidad , cST a 100 °C 17,1 indice de visosidad 127 TBN ASTM D 2896 8,2 punto de inflamacion, oC minimo 235 viscosidad aparente, cP maximo (temperatura de prueba) 5800 (9500 max - 15oC) viscosidad AT/AC*, cP A 150 oC 106 s-1 minimo 3,7 punto de fluidez oC menor de 27, Cenizas sulfatadas, % masa maximo 0,8 | envase x 1/4 US Galón de contenido. | 12181601 | 1 | $ 18.700,00 |
| 26 | 3338009 | ACEITE 2 TIEMPOS. - Presentacion envase x 1/4 US Galón de contenido. Viscosidad a 40 oC, Cst 35, viscosidad a 100°C, Cst 6,3 indice de viscosidad 60°F 128 gravedad API a 60°F 30 punto de inflamacion °C 70 cenizas sulfatadas %W 0,003 Color purpura | envase x 1/4 US Galón de contenido. | 12181601 | 1 | $ 28.500,00 |
| 27 | 3338009 | ACEITE TRANSMILUBE. Viscosidad a 40 oC, cSt 90 viscosidad a 100. - Presentacion envase x 1/4 US Galón de contenido. | envase x 1/4 US Galón de contenido. | 12181601 | 1 | $ 30.000,00 |

**NOTAS ECONÓMICAS:**

- ✓ Todos los gastos en los que se incurra para la ejecución del contrato deberán ser cubiertos por el contratista.
- ✓ Los precios ofertados y contratados los cuales fueron mencionados anteriormente se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor total del contrato se consolida conforme a la distribución presupuestas descrita por rubros y unidades beneficiarias, las cuales deberán ser tenidas en cuenta por el Contratista y Supervisor del contrato para la correcta ejecución.

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista y supervisor del contrato deberán tener en cuenta la normatividad tributaria para cada uno de los bienes y/o servicios requeridos en la ejecución, así las cosas, deberán tener en cuenta que los valores antes descritos incluyen IVA, en mérito de lo cual no podrán realizar ningún incremento o modificación que involucre un mayor costo para la administración.

**CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito Nacional- Batallón De Apoyo y Servicios Para El Combate N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, pagará al Contratista el valor del contrato a la cuenta corriente No. 0560004669998215 del BANCO DAVIVIENDA a nombre de **GRUPO SION SAS.**

EL MDN – EJERCITO NACIONAL – BASPC15 se compromete a cancelar el valor del contrato resultante que se adjudique de la siguiente forma:

PAGO UNICO: Se realizará un pago único contra entrega equivalente a la recepción de los servicios adquiridos, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
- Informe del Supervisor del contrato.
- Presentación de cuenta de cobro o factura en Original y/o electrónica, Resolución de facturación

- Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
- Verificación por parte del MDN- BASPC15 del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
- Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios recibidos a satisfacción, expedida por el supervisor, almacenista y contratista.

NOTA 1: EN EL EVENTO DE PRÓRROGA EN LA ENTREGA DEL OBJETO DEL CONTRATO, SE POSTERGARÁ EL PAGO POR CUANTO ES CONTRA RECIBO A SATISFACCIÓN.

NOTA 2: SE REALIZARÁN LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A LA CONDICIÓN TRIBUTARIA DEL CONTRATISTA

NOTA 3: EL CONTRATISTA DEBERÁ A TENER EN CUENTA LOS PARÁMETROS VIGENTES RESPECTO A LA FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, SI LOS MISMOS APLICAN PARA LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DE LA ADQUISICIÓN, ESTO A FIN DE DAR CUMPLIMENTO AL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1625 DEL 2016 ARTICULO 1.6.1.4.1.1 HASTA EL 1.6.1.4.120; ASÍ LAS COSAS, SI EL CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE FACTURAR, DEBE HACERLO ELECTRÓNICAMENTE, LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR LA ESTABLECE EL ARTÍCULO 615 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 1.6.1.4.1 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1625 DE 2016, AL IGUAL QUE LA RESOLUCIÓN 000042 DE 2020 EMITIDO POR LA DIAN ( SEGÚN APLIQUE)

**NOTA 4**: asimismo el futuro contratista deberá enviar la facturación electrónica al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el espacio de notas finales u observaciones la siguiente información: #$15-01-03-054; Contrato Nº 042 Suministro de aceites, grasas y lubricantes; contratacionbaspc15@gmail.com#$

**CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** Los pagos que de conformidad con el contrato, deba efectuar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo de acuerdo al Certificado de disponibilidad presupuestal No No. 9123 de fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad con la siguiente distribución:

**DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO**

| ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN) | RECURSO | DESCRIPCIÓN DEL RUBRO | UNIDAD BENEFICIADA | VALOR A INVERTIR | |
|---|---|---|---|---|---|
| 02-02-01-003-003 | 10 | PRODUCTOS DE HORNOS DE CHOQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR. (GRASAS Y LUBRICANTES) | BASPC 15 | $ | 11.293.125,00 |
| | | | BATOT 25 | $ | 1.724.569,00 |
| | | | BATOT 26 | $ | 1.149.357,00 |
| | | | BIJUL 15 | $ | 6.402.649,00 |
| | | | BIPLI 12 | $ | 7.067.331,00 |
| | | | BITER 15 | $ | 2.563.592,00 |
| | | | GRULI 9 | $ | 3.752.567,00 |
| **TOTAL** | | | | **$** | **33.953.190,00** |

**CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS**: El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el anexo 1 "especificaciones técnicas" del proceso de MINIMA CUANTIA N°. **MC- 043- BASPC15-2023**, y la oferta del CONTRATISTA que hacen parte integral del contrato.

**CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.** Establecidas dentro de la Invitación Pública No. MC-**043-BASPC15-2023,** las cuales fueron aceptadas con la presentación de la oferta y se describen a continuación:

| N° | DESCRIPCION ESPECIFICACIONES ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO |
|---|---|
| **1.** | El proponente deberá certificar por escrito que asume el compromiso de garantizar que los elementos (aceites, grasas y lubricantes) cumplen con las especificaciones técnicas emitidas por la entidad beneficiaria. |
| **2.** | El proponente debe garantizar que, al momento de la entrega, el bien suministrado tenga un mínimo de un (1) año de vencimiento. |
| **3.** | El oferente debe comprometerse a ofertar bienes que se encuentren VIGENTES en el mercado en su presentación y características |
| **4.** | El proponente deberá certificar por escrito que asume el compromiso de entregar los elementos, NUEVOS en perfectas condiciones de presentación, debidamente empacados y sellados, de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros y adulteraciones durante el transporte y almacenamiento |
| **5.** | CAMBIO Y/O REPOSICION DE LOS ELEMENTOS: El oferente se compromete a realizar el respectivo cambio y reposición inmediata de los elementos, por otro y con iguales características técnicas, para el evento en que se presenten los siguientes criterios:<br>• irregularidad en su empaque, o presentación<br>• elementos entregados y que no corresponden a lo contratado en descripción. |
| **6.** | El oferente se compromete a tener la disponibilidad para suministrar los bienes objeto del presente proceso, en los horarios y días que se le requieran, sin importar que sean días NO HÁBILES O FESTIVOS. |
| **7.** | El oferente en documento firmado por el representante legal deber certificar que se compromete a sostener los precios ofertados durante el desarrollo y ejecución de contrato. Es decir los precios son FIRMES Y FIJOS. Los cambios en los tributos y aranceles nacionales aplicables estarán a su cargo sin que esto acarre costos adicionales para la entidad |
| **8.** | El oferente en documento firmado por el representante legal debe certificar que al momento de presentar su oferta, se compromete a asumir los costos de transporte (aéreo, terrestre o marítimo) y movilización que se cause con motivo de traslado de los elementos hasta el Almacén de Ingenieros del BASPC15. Estos costos se entenderán incorporados al valor total de la oferta que llegase a presentar. |
| **9.** | El oferente se compromete a realizar las entregas en el almacén de Ingenieros del BASPC15 en un periodo no mayor a tres (03) dias calendario, tiempo que se contará a partir del requerimiento realizado por el supervisor del contrato. |

| | |
|---|---|
| **10.** | *CATALOGACIÓN: El oferente certificará que de resultar adjudicatario del presente proceso se compromete a proporcionar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá entregar en medio físico y magnético al BASPC15 y al supervisor del contrato., una lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos incluidos en el objeto del contrato, con el fin de actualizar la catalogación OTAN con sus códigos NOC (Nacional Stock Number), así:<br><br>1.1 Nombre técnico del artículo asignado por el fabricante // Se debe asignar el nombre o denominación otorgado por el fabricante del o los artículos a suministrar.<br>1.2 Numero de parte, referencia, modelo asignado por el fabricante // Número de identificación asignado por el fabricante.<br>1.3 Ficha técnica del bien // Documento en forma de sumario que contiene la descripción de las Características de un objeto, material, proceso o programa de manera detallada. En este se describe técnicamente el artículo.<br>1.4 Catálogo de partes // Documento que contiene la relación ordenada de los elementos pertenecientes a un mismo objeto a adquirir cuando este está compuesto por varias partes las cuales se deben relacionar para facilitar su localización.<br>1.5 Numero OTAN (National, stock, number) en caso de que los artículos a suministrar se encuentren catalogados, el estructurador debe consultar el catálogo de referencia de la OTAN para identificar si el artículo ya se encuentra catalogado.<br>1.6 La unidad ejecutora estipula la viabilidad de requerir los planos de ingeniería, dibujos técnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad.<br>1.7 Caducidad del bien a suministrar // hace referencia a la fecha de fabricación y fecha de vencimiento del artículo en el caso que aplique.<br>1.8 Equipo al que pertenece el bien a suministrar // en caso de que el artículo o bien a suministrar haga parte de un equipo o un sistema mayor, se debe entregar la identificación de ese equipo o sistema.<br>1.9 Disposición final al término del ciclo vida del bien a suministrar // relacionar las instrucciones claras para disposición final y definitiva del artículo, tratamiento que se le debe aplicar como residuo.<br>1.10 Condiciones de embalaje, almacenamiento y transporte del bien a suministrar // la descripción del acondicionamiento del artículo para proteger las características y la calidad de los productos que contiene, durante su manipulación y transporte. |

**PARÁGRAFO PRIMERO: RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA cumplirá el objeto del contrato con M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, libre de limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, se reserva la facultad de rechazar los bienes y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen.

## CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE EJECUCION

### PLAZO DE EJECUCION

El tiempo requerido para la entrega de los bienes y/o servicios relacionados será máximo hasta el 22 de diciembre de 2023.

NOTA: La fecha de inicio se establecerá una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización, motivo por el cual no se indica una fecha específica ya que la misma está sujeta al cumplimiento de los requisitos en mención.

**LUGAR DE ENTREGA**:

Los elementos objeto del proceso de contratacion deberán entregarse en el **ALMACEN DE TRANSPORTES** del BASPC15 ubicado en el cantón militar el Caraño, en la ciudad de Quibdo, Choco con su respectiva factura comercial y los demás documentos requeridos.

| UNIDAD | DIRECCION | UBICACIÓN |
|---|---|---|
| BASPC 15 | KILOMETRO 4 VIA PACURITA , CANTON MILITAR EL CARAÑO, QUIBDO CHOCO | QUIBDO, CHOCO |
| BATOT 25 | UNION PANAMERICANA VIA ISTMINA CANTON MILITAR DE ANIMAS | ANIMAS, CHOCO |
| BATOT26 | UNION PANAMERICANA VIA ISTMINA CANTON MILITAR DE ANIMAS | ANIMAS, CHOCO |
| BIJUL 15 | UNION PANAMERICANA VIA ISTMINA CANTON MILITAR DE ANIMAS | ANIMAS, CHOCO |
| BIPLI 12 | KILOMETRO 4 VIA PACURITA , CANTON MILITAR EL CARAÑO, QUIBDO CHOCO | QUIBDO, CHOCO |
| BITER 15 | UNION PANAMERICANA VIA ISTMINA CANTON MILITAR DE ANIMAS | ANIMAS, CHOCO |
| GRULI 9 | UNION PANAMERICANA VIA ISTMINA CANTON MILITAR DE ANIMAS | ANIMAS, CHOCO |

**NOTA:** El transporte de los bienes utilizados para el cumplimiento objeto del contrato hasta el lugar de entrega, los seguros de transporte por robo, destrucción, pérdida de los mismos, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista y a favor de la entidad contratante, de la misma manera todos aquellos costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGENCIA:** La vigencia del contrato se extenderá por el término de ejecución y cuatro (4) meses más.

**CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TECNICA Y TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA:**

**GARANTIA TECNICA**

Para el presente proceso de selección el proponente deberá presentar junto con la propuesta la garantía técnica en documento independiente debidamente suscrito por el proponente. La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que ampare la calidad de los bienes a entregar, los cuales en todo caso deberán ser nuevos y de primera calidad.

2. Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas y técnicas adicionales de los bienes ofrecidos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad.
3. Que reemplace totalmente el elemento por daños o deterioro procedentes de su fabricación o transporte sin costo alguno durante la ejecución del contrato.

**NOTA**: Durante el lapso de la vigencia de las diferentes garantías constituidas, los costos y gastos que se generen deberá asumirlos por el contratista adjudicatario, quien se compromete para con el BASPC15 a tramitar y hacer efectivas las mismas sin costo adicional.

**TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTIA**

En caso de que los bienes objeto del contrato resulten defectuosos, o de mala calidad, el contratista deberá reponerlo en un término no mayor a 72 horas a partir del requerimiento efectuado por el supervisor del contrato. Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía

Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. Así mismo debe ser aportada por el oferente en documento independiente debidamente suscrito por él mismo.

**CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA ÚNICA:** El contratista deberá constituir la garantía única de cumplimiento dentro del término establecido en el cronograma del SECOP II, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinen continuación:

| **GARANTIAS** | |
|---|---|
| **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** | su cuantía será equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más. cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso |
| **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES A SUMINISTRAR** | Su cuantía será equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso |
| **EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. Resolución 4240/ 2000 art 496Parágrafo.<br>En el texto de toda garantía constituida a favor de la Nación<br>Deberá constar expresamente la mención de que la Compañía Bancaria o De Seguros renunciando al beneficio de excusión.** | |

NOTA 1 DEBERÁ ALLEGARSE AL BASPC 15 A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, LA PÓLIZA ORIGINAL DEBIDAMENTE SUSCRITA POR EL TOMADOR JUNTO CON EL CLAUSULADO Y FACTURA DE PAGO DE LA MISMA.

NOTA 2: EN EL EVENTO QUE SURJAN MODIFICACIONES AL CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBERÁ AJUSTAR LAS GARANTÍAS EXIGIDAS

NOTA 3 EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DE LOS AMPAROS:** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas

no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y a la vigencia del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías y amparos a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato autoriza expresamente al MDN EJÉRCITO NACIONAL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

**CLÁUSULA DECIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES**: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a la señora **JENNY CAROLINA RUEDA RODRIGUEZ,** Representante Legal del **GRUPO SION S.A.S con** NIT 900356324- empresa ubicada en la Cr 19 B No. 168 – 90 en la ciudad de Bogotá, E-mail: contacto@sionfiltros.com - teléfono 6711307, las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE Kilometro 2 vía Pacurita, Barrio Obapo Quibdó-Choco, E-mail: contratacionbaspc15@gmail.com **PARÁGRAFO:** El contratista autoriza el envío de notificaciones a través del medio electrónico señalado en el contrato y en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SANCIONES:** Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: A) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien, servicio y obra dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes, dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. c) En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. d) La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas

en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: **PAGO DE LAS MULTAS**: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: **EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, no sólo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

**PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL-BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso. b) Si el incumplimiento es parcial por parte del **CONTRATISTA**, éste reconocerá y pagará al **CONTRATANTE**, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA autoriza al BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil. **PARÁGRAFO TERCERO**: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA** se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO**: **RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL**: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal

Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: **A)**. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **B)**. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **C)**. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **D)**. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **E)**. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista**.**

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL -BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE- podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA**: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento del contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES**: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL -BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES**: El contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 **previo a la actuación por vía judicial,** las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Conforme lo provee la Resolución de Delegación 4223 del 23 de junio de 2022, las actividades de transacción y conciliación serán adelantadas centralizadamente en el Ministerio de Defensa Nacional Oficina Jurídica, de manera que el delegatario correspondiente podrá solicitarla, cuando ello sea procedente.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - ARBITRAMENTO TÉCNICO**: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE** fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA- CESIÓN**: Por tratarse de un contrato intuito-persona el **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE**, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL**: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

**PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA**, si hay lugar a ellos.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA** estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL –BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda de este anexo. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA TERCERA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**- RESERVA **DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, así como de los bienes objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. - **SUPERVISIÓN**. El supervisor del contrato será el Señor**: MY. JHON ALEXANDER BARRERA DIAZ** Oficial de Operaciones BIPLI12 y/o quien haga sus veces**,** debidamente nombrado mediante por Resolución 094 del 25 de octubre de 2023, o quien haga sus veces en el cargo. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así

lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL -BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, con la firma del contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: **A)** Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera. **B)** Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. **C)** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el contrato. **D)** Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato. **E)** Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA. **F)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas. **G)** El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE, no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE la información que le requiera. **H)** En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato. **I)** Tendrá las siguientes facultades en particular: **1.)** Suscribir las actas de recibo parcial y/o total del objeto del contrato. **2.)** Rechazar los que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. **3.)** Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. **4.)** Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. **5.)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. **6.)** Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. **7.)** Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. **8.)** Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además de las obligaciones inherentes al contrato, el contratista se compromete a:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

- Cumplir con las condiciones establecidas en la ley y los estudios previos y la invitación pública.
- Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato derivado del presente proceso de contratación.
- Correr con todos los gastos correspondientes y necesarios para la ejecución del contrato.
- Cumplir con los términos de la garantía técnica correspondiente para el presente proceso contractual.
- Entregar bienes y/o servicios que cumplan con las especificaciones técnicas establecidas y que sean de buena calidad.
- El contratista se compromete a tener la disponibilidad para entregar los bienes objeto del presente proceso, en los horarios y días que se le requieran, sin importar que sean días NO HABILES O FESTIVOS.
- El contratista se compromete a entregar los bienes dentro del tiempo estimado en el plazo de ejecución del contrato y si hubiere devoluciones o cambios, dentro de los días establecidos en el término de respuesta de la garantía.
- El contratista debe comprometerse a que los elementos a suministrar se encuentren VIGENTES en el mercado en su presentación y características.
- El contratista se compromete a sostener los precios ofertados durante el desarrollo y ejecución del contrato. Es decir, los precios son FIRMES Y FIJOS, los CAMBIOS EN LOS TRIBUTOS Y ARANCELES NACIONALES APLICABLES estarán a su cargo sin que esto acarre costos adicionales para la entidad.
- El contratista garantiza que remplazará los bienes que resulten defectuosos, sin costo adicional para la entidad.
- Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad que se presente en el curso de la ejecución del mismo.
- Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le corresponden en los términos del presente contrato.
- Responder en los plazos que el CONTRATANTE establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
- Mantener informado al supervisor, sobre las anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato, que conduzcan a entorpecer la entrega de los bienes en las fechas establecidas, evitando que venza el término de ejecución.
- Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los seis (6) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- BASPC15
- No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato.
- Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
- Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas.

- Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivo el pago (en los casos que aplique , de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014) El incumplimiento de estas obligaciones, será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Cumplir con el objeto de este contrato con las especificaciones técnicas descritas en el aspecto técnico del presente documento dentro del plazo establecido y lugar indicado, de acuerdo con el cronograma que establezca el supervisor del contrato.
- El contratista se obliga para con la Entidad a realizar el cargue de la facturación y demás documentación que se requiera luego de firmado el contrato en la plataforma SECOP II.
- El contratista se obliga con la entidad a cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 Capitulo 6 Art. 2.2.4.6.27, Art. 2.2.4.6.28 y la resolución 0312 de febrero de 2019. Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST.
- El futuro contratista deberá enviar la facturación electrónica al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el espacio de notas finales u observaciones la siguiente información: #$15-01-03-054; Contrato Nº 042 suministro aceites, grasas y lubricantes ; contratacionbaspc15@gmail.com#$
- Las demás que sean propias del objeto del presente proceso en mención

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NAIONAL:** Además de todas las obligaciones inherentes al presente anexo, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL –BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE se compromete con:

1. 1cumplir con las condiciones establecidas en la Ley, los estudios previos e invitación pública.
2. Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual
3. Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato.
4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**. - **REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS**: La recepción de los bienes objeto del contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del supervisor del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA**. - **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.** - **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE, Ordenador del Gasto y certificación de pago de aportes parafiscales cuando aplique.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - OTRAS OBLIGACIONES** - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y A R L), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE e imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - RIESGOS**: El contratista y contratante asumen los riesgos discutidos y establecidos en el estudio previo del proceso de **MINIMA CUANTIA** No**. MC-043-BASPC15-2023**

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará como máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que las originaron. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias al ordenador del gasto, para que si es procedente y de común acuerdo, se suspenda temporalmente la ejecución del contrato. Si las causas de fuerza mayor o caso fortuito, supera los sesenta (60) días calendario se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias que exoneren la responsabilidad contractual, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa autorización del ordenador del gasto, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE,

exigirá al CONTRATISTA a través del Supervisor prorrogar la vigencia de la garantía por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma y, desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA**- **LIQUIDACIÓN**: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: la liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL –BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 15, SP. JOSÉ WILLIAM COPETE COPETE en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA**. - **DOCUMENTOS**: En virtud del principio de integralidad, forman parte integral del contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales reposan en la carpeta maestra del proceso y entre los que están: a) Estudios previos, Invitación Pública del proceso de **MINIMA CUANTIA No. MC-043-BASPC15-**

**2023** c) El certificado de disponibilidad presupuestal c) La oferta y los demás documentos que se relacionen con el contrato publicado en el SECOP II.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA** - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del contrato fijan la ciudad de **Quibdó Choco**, Colombia como su domicilio contractual.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA**- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, el cual se entiende prestado con la sola suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA**. - INDEMNIDAD. - El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones negligentes u omisiones durante la entrega de los bienes descritos.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA**. **– ANEXO TECNICO** el contratista se obliga a entregar los **SERVICIOS** objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas descriptas en el proceso MC-043-BASPC15-2023.

**Artículo 2.2.1.2.1.5.2.** ***Procedimiento*** Contratación Mínima Cuantía del Decreto 1082 de 2015.***Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOP, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.***

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional."

Para constancia de lo anterior, se firma por quienes intervienen en ella:

**Por el MDN - EJERCITO NACIONAL – BASPC15**

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**
**Teniente coronel CARLOS ALBERTO VALDERRAMA HURTADO**

**ORDENADOR DEL GASTO**
**Competente contractual**

**Por el CONTRASTISTA,**

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**
**JENNY CAROLINA RUEDA RODRIGUEZ**
**C.C.** No. 52.910.376
**RL. GRUPO SION S.A.S**
NIT – 900356324- 4

**ELABORO:**

**ABG. LYDA MARCELA ZABALETA IDARRAGA**
ASESORA JURIDICA.

**ECO. LIZETH JOHANNA MEJIA ROJAS**
ASESORA ECONOMICA

**ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO**
**REVISO: ST BRANDON OSORIO**
JEFE DE CONTRATOS BASPC15